

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 18 de enero de 2022, fue notificada la Curadora Ad Litem del demandado, dos días después empiezan a correr los términos, el 3 de febrero del mismo año a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada a través de su Curador Ad-Litem para contestar la demanda, en tiempo oportuno se pronunció. Propuso excepciones previas.

Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 6300131100042021 00227 00
Permiso Salida País
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de PERMISO PARASALIR DEL PAIS A MENOR, instaurado a través de apoderada judicial por la señora JOHANA HINCAPIE FLOREZ, en representación de su hijo SERGIO ALEJANDROGRAJALES HINCAPIE, contra OSCAR ALEJANDRO GRAJALES VILLA, se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de la parte demandada

Conforme a las excepciones previas anunciadas por la Curadora Ad Litem, el despacho no se pronuncia, por el momento sobre estas, toda vez que, las excepciones previas deben ser alegadas, en escrito separado y mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 391 del Código general del Proceso.

No obstante, esta judicatura hará el estudio pertinente, en la audiencia respectiva, como excepciones de mérito.

Por tanto, conforme a lo anterior, se dispone **correr traslado** por secretaria por el término de tres días, con base en el artículo 110 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

De otro lado atendiendo solicitud de la apoderada de la demandante, se le hace saber a la togada que no se accede a su petición de autorizar la notificación a la parte pasiva, toda vez que, el señor OSCAR ALEJANDRO GRAJALES VILLA, ya está vinculado al proceso a través de la Curadora ad litem, quien lo representa y quien ya contestó la demanda.

Si el demandado desea, hacer valer sus derechos y comparecer en audiencia, puede otorgar poder a otra profesional del derecho, si así lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255b864e45dfe793b469acdb4f9ef46783e5f921bef4d81fe27d8c607108ccce**

Documento generado en 16/08/2022 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>